

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/25.2/2C.27.1/0197-17.
OFICIO No. PFPA/25.2/2C.27.1/0084-22.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

AL C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
DENOMINADA MINERALES ABC DE MEXICO S.A. DE C.V.

RFC: [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

P R E S E N T E . -

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, a diez de agosto del año dos mil veintidós.

VISTO para resolver el **Procedimiento Administrativo número PFPA/25.2/2C.27.1/0197-17**, instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, en contra de la empresa denominada **MINERALES ABC DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, por posibles hechos u omisiones constitutivos de infracción derivados de la emergencia química ambiental, circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/25.2/2C.27.1/0197-17, de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- En fecha nueve de agosto del dos mil diecisiete, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, emitió la **orden de inspección número PFPA/25.2/2C.27.1/0197-17** con el objeto de verificar que la empresa **MINERALES ABC DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, ubicada en [REDACTED]

[REDACTED] **cumpliere** con lo establecido por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como los acuerdos y normas oficiales mexicanas aplicables a la materia.

SEGUNDO.- El día nueve de agosto del dos mil diecisiete, los inspectores adscritos a esta Procuraduría federal de protección al ambiente acudieron al sitio donde ocurrió la emergencia química ambiental y levantaron un **Acta circunstanciada**; derivado de lo anterior en fecha diez de agosto del dos mil diecisiete, inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, levantaron el **acta de inspección número PFPA/25.2/2C.27.1/0197-17**, en cumplimiento a la orden de inspección precisada en el punto que antecede, a través de la cual, se determinó que la empresa denominada **MINERALES ABC DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, incurrió en infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, instruyéndose así el presente procedimiento administrativo.

Asimismo, se le otorgó a la empresa denominada **MINERALES ABC DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la inspección señalada anteriormente, con la finalidad de que formulara las observaciones o presentara las pruebas que estimara pertinentes en torno a los hechos circunstanciados en dicha acta.

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 1° Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67100 Teléfono (51) 5354-0751 www.gob.mx/profepa


Blanca Flores
2022
Mar. Maón



MEDIO AMBIENTE
CONSEJO DE VECES AVANZADA E INICIANDO APT. PALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



AMT283080

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

TERCERO- En fecha quince de agosto del dos mil diecisiete se presentó ante esta autoridad un escrito signado por el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa MINERALES ABC DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en el cual realiza las siguientes manifestaciones:

"De acuerdo al siniestro ocurrido el pasado 09 de agosto del presente, les presentamos un programa de remediación con la finalidad de solucionar el ambiente del terreno baldío.

Cabe señalar que nuestra empresa no comercializa, ni produce, ni fabrica residuos peligrosos, sin embargo, con la finalidad de evitar incidentes en nuestras acciones serán las siguientes:

1. Para la limpieza del terreno sin uso empezaremos a quitar los tambos y totes vacíos para que alguna empresa dedicada a este giro se los lleve siempre y cuando cuente con los permisos adecuados para hacer movimientos y maniobras de estos. Este punto lo haremos a más tardar el 25 de agosto del presente.

2. Una vez quedando libre de totes y tambos se procederá a la limpieza de terreno eliminando la "maleza", hierba o yerba, y todo tipo de troncos y pasto que esté seco con la finalidad de evitar que surja otro incendio o percance.

3. Quedando libre de todo lo antes mencionado mantendremos el pedazo de terreno limpio para evitar vuelva a crecer cualquier tipo de "maleza" y conservando los árboles que estén en buen estado para evitar que se sequen o se maltraten.

4. Seguiremos manteniendo el servicio que nos prestara esta empresa por definir para el retiro de los totes y tambos vacíos.

5. Como parte de este plan de acción tenemos planeado para inicios de octubre del presente año cambiarnos a una bodega que a escasos metros se está construyendo y así siendo nueva esta bodega, estará equipada con el 100% de equipo de seguridad, señalización, extinguidores, etc. Todo esto contando con la capacitación mediante un consultor externo para contar con las medidas de Protección Civil del Municipio de San Nicolás de los Garza N.L.

6. En esta nueva bodega que tendremos contemplado cambiarnos los materiales que comercializamos, estará más organizado en "racks" que permitirá más fácil su clasificación y ubicación.

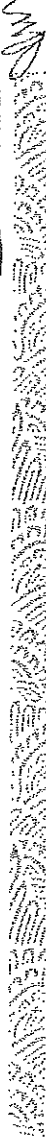
Confiamos que con este programa de remediación, nuestras instalaciones estarán mejor y más seguras donde evitaremos que cualquier riesgo o contingencia se vuelva" (SIC).

Así mismo en el mismo escrito **anexó** lo siguiente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia cotejada de la escritura pública número 8,090 (ocho mil noventa), de fecha primero de abril del dos mil nueve, expedida por el licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público titular de la notaría Publica número 130 (ciento treinta).

CUARTO- Con fecha trece de junio del dos mil veintidós, la Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, emitió **Acuerdo de Emplazamiento PFFPA/25.5/2C.27.1/0032-22**, mediante el cual se instauró Procedimiento Administrativo en contra de la empresa denominada **MINERALES ABC DE MEXICO S.A. DE C.V.**, radicándose bajo el expediente Administrativo No. PFFPA/25.2/2C.27.1/0197-17, proveído que le fue legalmente notificado el día quince

Avenida Sanito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º Piso, Cuetzalapa, Estado de Nuevo León. C.P. 67800 Teléfono (51) 925 44-0351 www.gobmx/profepa



de junio del dos mil veintidós, para que en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del mismo, expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos u omisiones contenidos en el acta de inspección, de igual forma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 68, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento las **irregularidades** encontradas al momento de la visita de inspección, siendo estas las siguientes:

- 1.- Derivado del incendio suscitado el día nueve de agosto del dos mil diecisiete en un terreno baldío de la empresa, misma donde se ubican un total de 06 totes y 27 tambo de 200 litros que contenían resina autofraguante para la fundición, óxido de hierro y material soluble (catalizadores), no acreditó ante esta autoridad, que se llevó a cabo la **remediación** del suelo natural dentro del área impactada de aproximadamente 15x15 metros lo cual se constató por parte de esta Autoridad Ambiental. A lo cual estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención a los artículos 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley en comento.
- 2.- Derivado de las actividades realizadas en el ataque del incendio suscitado el día nueve de agosto del dos mil diecisiete, no acreditó ante esta autoridad, que los residuos peligrosos observados al momento de la visita siendo un total de 06 totes y 27 tambo de 200 litros que contenían resina autofraguante para la fundición, óxido de hierro y material soluble (catalizadores) de las cuales se generó resina quemada (RAPIDUR A 733 Y RAPIDUR B 727) considerándose residuos peligroso se enviaron a **tratamiento y/o disposición final** en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. A lo cual estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención a los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción VI y 86 del Reglamento de la Ley en comento.

QUINTO.- En fecha cinco de julio del dos mil veintidós se presentó ante esta autoridad un escrito signado por el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa MINERALES ABC DE MEXICO S.A. DE C.V., mediante el cual realiza las siguientes **manifestaciones**:

"haber recibido con fecha 15 de junio del 2022, su oficio No. PFFPA/255/2C.27.1/0322-22, donde se le solicita que ante esta Autoridad, exhiba la documentación e información que a continuación se indica:

En Relación a los puntos del 1 al 4 de su Oficio de Referencia, donde se requiere estudio de suelo o muestreo inicial, por Laboratorio que se encuentre debidamente acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) y ante esta Procuraduría:

Hemos contactado a la empresa denominada "Desarrollo en Ingeniería Ambiental S.C." que además está acreditada por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) según se estipula en mismo Oficio, siendo los encargados de hacer este estudio con la finalidad de hacer la Propuesta de Remediación del Sitio en caso de proceder, igualmente harían el estudio de caracterización. El plazo para entrega de Resultados sería de 3 a 4 semanas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFESORADO GENERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



UNIVERSARIO

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

Asimismo, y conforme a su requerimiento en mismo Oficio, notificáramos de dicho muestreo a esta Delegación con cinco días hábiles de anticipación a fin de que personal debidamente autorizado esté presente y levante el Acta correspondiente.

Una vez teniendo los resultados del muestreo inicial, anexando la interpretación debida, emitidos por el Laboratorio debidamente acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) y ante esta Procuraduría, nos comprometemos a acreditar ante esta Autoridad.

Así también patentizamos nuestro compromiso de presentar ante esta Dependencia, la Resolución que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que hace referencia en los puntos 5 al 7, y en caso de que recaiga a la propuesta de remediación del sitio en un plazo de 70 días hábiles posteriores a la presentación ante la Secretaría en comento de la propuesta de remediación del sitio, debiendo ser en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de los resultados obtenidos

Referente al punto 8, Cabe hacer la siguiente aclaración:

Que, en ese punto de su oficio, hacen mención de que lo 06 totes y 27 tamboos contenían resina autofraguante para la fundición, óxido de hierro y material soluble (catalizadores) de las cuales se generó resina quemada (RAPIDUR A 733 Y RAPIDUR B 727) considerándose residuos peligrosos.

Tanto los totes como los tamboos mencionados, se encontraban vacíos en su gran mayoría, solamente con residuos, ya que nuestro giro es "Comercializadora", por lo que el contenido de estos envases, fue reenvasado en tinas de 20 Lts. Para su entrega a clientes que así lo solicitaron en su momento, por lo que se genera resina quemada en cantidades menores de acuerdo a lo que aparece en "Manifiesto de la empresa RETALSA, S.A. DE C.V., que se encargó de retirar: envases (tamboos y totes) y contenido (residuos de resina), así como la parte de suelo impactado por material quemado (resinas y espuma), ya que su contenido eran solamente residuos. En cuanto al óxido de hierro que se menciona, esto se debe probablemente a un error, ya que este material lo manejamos en supersacos que se entregan directamente a nuestros clientes y los almacenamos en nuestras bodegas techadas, por cuidados que requiere el material mismo.

Anexamos evidencia de la empresa que se encargó del confinamiento de los totes y tamboos que se mencionan y se encontraban en el lugar al momento del siniestro, resaltando que los mismos se encontraban vacíos al momento del siniestro, siendo envases de desecho solamente con residuos.

Así también, Manifiesta bajo Protesta de decir verdad, que hemos estado trabajando para presentar la documentación e información que se nos solicita en su Oficio de Referencia. Tomando como base lo anteriormente expuesto de la manera más atenta y muy respetuosamente solicito se nos conceda una prórroga de 30 días hábiles para complementar y presentar la documentación que se nos solicita en su oficio No. PROFEPA/25.5/2C.27.1/00322-22, a fin de realizar el estudio requerido y obtener el resultado correspondiente, reiterando nuestra mejor disposición de concluir con este procedimiento administrativo de acuerdo a los lineamientos que nos solicitan dentro del plazo que nos conceda... (SIC)

Avenida Benito Juárez y Carretera, Palacio Federal, El Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67000 Teléfono: (51) 5355-0351 www.gob.mx/profepa





Mediante el cual **anexa** lo siguiente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de la factura con número de folio L 001003, de la empresa RECOLECCIONES, TRATAMIENTOS Y LOGÍSTICA S.A. DE C.V., del proveedor de la empresa MINERALES ABC DE MEXICO, S.A. DE C.V., del servicio de recolección y transportación de los envases con residuos peligrosos.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del manifiesto de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos en los cuales se dispone tambores y totes conteniendo residuos varios (resina rápida A 733 Y rápida B 727) y suelo impactado con material quemado, resinas y espuma, con fecha de recepción del día 21 de agosto del 2017.

SEXTO.- En fecha once de julio del dos mil veintidós esta Autoridad ambiental emitió el oficio No. PFFPA/25.5/2C.27.1/0252-22, el cual fue legalmente notificado el día doce de julio del dos mil veintidós, mediante el cual se determinó precedente la prórroga solicitada por el C. Representante y/o Apoderado Legal de la empresa MINERALES ABC DE MEXICO, S.A. DE C.V., para lo cual se le otorgo un plazo de 07-siete días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación.

SÉPTIMO.- En fecha veintinueve de julio del dos mil veintidós se presentó ante esta autoridad un escrito signado por el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa MINERALES ABC DE MEXICO, S.A. DE C.V., mediante el cual realiza las siguientes manifestaciones:

"...solicitar ante esta dependencia a su digna representación nos estipule específicamente que estudios procedería a realizar, debido a que nos requieren un "CRIT" y al haber realizado limpieza del terreno donde sucedieron los hechos motivo del requerimiento, ya no hay manera de aplicar esta norma, sin embargo existen otras normas que pudiesen dar el resultado de si existe o no la contaminación del suelo..."

Así también patentizamos nuestro compromiso de presentar ante esta dependencia, la Resolución que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a que se hace referencia en los puntos 5 al 7, y en caso de que recaiga a la propuesta de remediación del sitio en un plazo de 70 días hábiles posteriores a la presentación ante la secretaría en comento de la propuesta de remediación del sitio, debiendo ser un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de los resultados obtenidos..."

Por lo que en fecha primero de agosto del dos mil veintidós esta Autoridad Ambiental emitió el acuerdo No. PFFPA/25.5/2C.27.1/0282-22, mediante el cual se le da contestación a su solicitud, el cual fue legalmente notificado mediante estrados visibles dentro de las instalaciones de esta Procuraduría en fecha dos del mes de agosto del año dos mil veintidós.

OCTAVO.- Por lo que una vez vencido el término otorgado en el acuerdo de emplazamiento, y efectuadas las manifestaciones y aportadas las pruebas y alegatos que consideró convenientes el C. Representante y/o Apoderado Legal de la empresa denominada MINERALES ABC DE MEXICO, S.A. DE C.V., esta Autoridad emitió en fecha tres de agosto del año dos mil veintidós, el **Acuerdo de Admisión a Pruebas, identificado bajo el oficio N° PFFPA/25.5/2C.27.1/0075-22**, el cual fue legalmente notificado mediante estrados visibles dentro de las instalaciones de esta Procuraduría en misma fecha cuatro del mismo mes y año; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le otorgó un plazo de tres días hábiles, para que si así lo considera conveniente formulara por escrito los alegatos correspondiente, por lo que una vez perdido el derecho de presentar alegatos conforme al artículo 288 del Código Federal de Procedimiento Civiles, hecho lo anterior se determinó turnar el expediente a Resolución la que se pronuncia conforme a los siguientes:

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2° Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67100. Teléfono: (81) 835-4-0391. www.gob.mx/protepa



Gloria Flores Magón
2022

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en los artículos 4, párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 18, 26, 32 Bis fracción V, XXXI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, 1º, 3 inciso B) fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42, 43 fracciones I, V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII y último párrafo, 66 fracciones VII, IX, XI, XII, XIII y LV y Primero y Segundo Transitorios del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio de dos mil veintidós antes el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce, en sus artículos 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 3 párrafo segundo, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XXXVII, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracciones VII, IX, X, XI, XII, XLIX; primero y segundo transitorios del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; artículo primero numeral 18 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente; Artículo UNICO fracción I, inciso g) del acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; Así mismo la competencia por materia de la suscrita Encargada del Despacho de la Oficina de Representación Ambiental en el estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia de Residuos Peligrosos corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerales que a continuación se mencionan y que provienen de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en sus artículos en sus artículos 1, 5 fracciones XXXII y XLI, 6, 7 fracciones VI, VIII y XXVI, 8, 16, 42, 68, 77, 101, 103, 104, 105 y 106 fracción II y XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en el artículo 1, 7 fracción II, 27, 28 fracción II, 46 y 47, 76 fracción II, 154 y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo que consecuentemente esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo, otorga pleno valor probatorio a lo asentado en el Acta de Inspección que nos ocupa, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones.

Subsecuentemente y en ese mismo acto la C. Elva Griceida Carza Morado, mediante firma autógrafa la protestó guardar en el desarrollo de su cargo de Encargada del Despacho de la Oficina de Representación Ambiental en el estado de Nuevo León, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las demás leyes que de ella emanen, tal y como lo establece el artículo 128 de nuestra propia Norma Fundamental.

Respecto a la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en el acta de inspección número PFPA/25.2/2C.27.1/0197-17, en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/25.2/2C.27.1/0197-17, se está ante un caso relacionado con el probable incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esto con independencia de otras normas que, de los datos que arroje la indagatoria en el procedimiento administrativo, pueda desprenderse que sean de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Avenida Benito Juárez y Carretera, Palacio Federal, 2º Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67000 Teléfono (81) 8354-0333 www.gob.mx/profepa

2022 FLORES
Jefe de Magón

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, es competente por razón de territorio y materia para conocer del presente asunto.

Por otra parte el acta de visita también fue dictada o levantada por autoridades con competencia como lo son las personas inspectoras o verificadoras federales de esta oficina de representación, quienes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiese constituir alguna infracción a la normatividad vigente, misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Ese extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues estos fueron emitidos por funcionarios públicos, la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, así como por inspectores adscritos a esta unidad administrativa, quienes actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan los artículos 161, 162 y 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria.

Por lo que consecuentemente esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo, otorga pleno valor probatorio a lo asentado en el Acta de Inspección que nos ocupa, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones. Sirve de sustento lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario. - Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

II.- Hágase saber que esta autoridad ambiental atendiendo a las medidas señaladas por el Gobierno Federal con relación a la contingencia generada por el "COVID-19", y a efectos de evitar cualquier "PERJUICIO o "DILACIÓN" a la ciudadanía, respecto a la continuación de los procedimientos administrativos, y que dentro de las facultades con las que cuenta esta Delegación Federal, se encuentran las de proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, con la finalidad de evitar que se realicen actividades que puedan llegar a causar riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, "HABILITA" los días, a partir de la presente fecha para la prosecución del presente procedimiento administrativo, pudiendo realizar la respectiva notificación del mismo, con los efectos legales conducentes. En virtud de haberse publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo del año 2021, el Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace de conocimiento público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución

Gobierno del Estado de Nuevo León
Gobernador: Bernardo Guevara y Corregidora: Paloma Padilla de Pineda
Lic. C. P. 57000 Teleteléfono (51) 5354-0235 www.gobamw.protepa

Alcaldé
2022 Flores
Magón



MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica

de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, en el cual se señala lo siguiente:

"X. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para dar la atención correspondiente en las oficinas ubicadas en Carretera Picacho Ajusco Número 200, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México, así como en las oficinas de sus Delegaciones en las entidades federativas, para todos los trámites y procedimientos administrativos a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo amarillo o verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semáforo/, reanudarán todos los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios a su cargo;

En consecuencia, para efectos legales y administrativos en el cómputo de los términos aplicables, se considerarán hábiles todos los días de lunes a viernes, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; a excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020;

En virtud de lo anterior, todas las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones que se hubiesen realizado ante las Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como en las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en entidades federativas que se encuentren en semáforo amarillo y verde, en alguno de los días considerados como inhábiles derivado del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021, surtirán efectos a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación del presente instrumento, en términos del artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

Las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Ciudad de México y sus Delegaciones que se encuentren en entidades con semáforo amarillo reanudarán todas sus funciones cuidando a las personas con mayor riesgo de

P

Avenida Batilio Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 3º Piso, Cuadrante Estado de Nuevo León, C.P. 67000 Teléfono (81) 535-50351 www.gob.mx/profepa



2022 Flores
Magón

Ricardo Flores
Magón



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ANIVERSARIO

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

presentar un cuadro grave de COVID-19, y las oficinas deberán permanecer abiertas con aforo reducido por ser espacios públicos cerrados, y" (Sic)

Aunado a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de julio del año 2021, ACUERDO que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, en el cual se señala lo siguiente:

"Artículo Décimo. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente:

(...)

XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semáforo/, realizarán todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV2, y" (Sic)

Sin embargo, al respecto se le hace saber al **C. Representante y/o Apoderado Legal de la empresa denominada MINERALES ABC DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, esta autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

III.- De lo circunstanciado en el acta de inspección N° PFPA/252/2C.271/0197-17 de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, se desprende que las irregularidades que se le imputan a la empresa **MINERALES ABC DE MEXICO S.A. DE C.V.**, consistente en:

MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

IRREGULARIDAD No. 1.- Derivado del incendio suscitado el día nueve de agosto del dos mil diecisiete en un terreno baldío de la empresa, misma donde se ubican un total de 06 totes y 27 tambo de 200 litros que contenían resina autofraguante para la fundición, óxido de hierro y material soluble (catalizadores), no acreditado ante esta autoridad, que se llevó a cabo la **remediación** del suelo natural dentro del área impactada de

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º Piso, Cuadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67000 Teléfono: (51) 835-0391 www.gob.mx/profepa


Ricardo Flores
2022 Flores
M. M. Magón

aproximadamente 15x15 metros lo cual se constató por parte de esta Autoridad Ambiental. A lo cual estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención a los artículos 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley en comento.

Al respecto, se impusieron como **medidas correctivas** las siguientes: "1.- Deberá llevar a cabo un muestreo inicial en el lugar donde ocurrió la contingencia, en un área impactada de aproximadamente 15x15 metros, mismo que deberá ser llevado a cabo por Laboratorio que se encuentre debidamente acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) y ante ésta Procuraduría, el cual deberá realizarse por signatarios autorizados, tanto en autorización de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) como en la autorización de esta Procuraduría, notificando de dicho muestreo con cinco días hábiles de anticipación a ésta Delegación a fin de que personal debidamente autorizado se encuentre presente y levante el Acta correspondiente.

2.- Deberá acreditar ante ésta Autoridad, que cuenta con los resultados del muestreo **inicial** que fueron tomados en el sitio de la contingencia, resultados que deberán ser emitidos por Laboratorio que se encuentre debidamente acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) y ante ésta Procuraduría, así como anexar a los mismos la interpretación debida. Por lo que se le otorga un término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se notifique el presente Acuerdo.

3.- En caso de que los resultados del muestreo señalado en el punto que antecede, arrojen que el suelo se encuentra contaminado, deberá acreditar ante esta Autoridad que ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su evaluación y posterior aprobación, la **Propuesta** del Programa de Remedación del Sitio, el cual incluya los datos generales del responsable de la contaminación, su actividad, los datos del responsable técnico de la remediación, el lugar y fecha en que ocurrió la emergencia y los resultados de la caracterización, además integrará los siguientes documentos:

a) Planos de lugar a una escala tal que permita apreciar la información requerida, georreferenciados con coordenadas UTM y orientación geográfica, donde se muestren topografía, cuerpos de agua superficiales, puentes y caminos de acceso, las áreas dañadas de suelo y los puntos de muestreo, con las mismas denominaciones que se indican en los resultados de las determinaciones analíticas del contaminante; b) Documento comprobatorio de la cadena de custodia de las muestras; c) Planos isométricos de concentraciones y migración del contaminante en suelo y subsuelo; d) Memoria fotográfica del sitio; e) El estudio de caracterización y, f) La propuesta de remediación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior en un término de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

4.- El estudio de caracterización referido en el punto que antecede deberá contener: a) la ubicación, descripción y uso actual del sitio contaminado, incluyendo los cuerpos de agua que existan en el lugar y si la autoridad del agua fue informada de algún daño a los mismos; b) el tipo de contaminante y cantidad aproximada de liberación al ambiente c) el área y volumen de suelo dañado, d) el plan de muestreo que prevean las normas oficiales mexicanas, e) Los resultados de las determinaciones analíticas de los contaminantes en las muestras de suelos y, en su caso, las de los análisis y pruebas químicas, así como los de las pruebas físicas, biológicas y mecánicas practicadas a las mismas, mostrando los valores superficiales o a profundidad, según se requiera, y f) la

Avenida Sanito Zavala y Contingencia, Palacio Federal, 1.º Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67100 Teléfono: (81) 933 540150 www.gob.mx/profepa

2022 Flores
Rico
Magón



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



10
ANIVERSARIO

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

memoria fotográfica de los trabajos efectuados, además, deberá dar aviso a esta autoridad con diez días hábiles de anticipación sobre la realización del muestreo que refiere el inciso d) del presente numeral, a fin de que personal adscrito a esta Dependencia presencie el mismo, no omito mencionar que deberán ser practicados por laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, lo anterior de conformidad con el numeral 138 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de los resultados obtenidos.

5.- Deberá presentar ante esta Dependencia, la **resolución** que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que recaiga a la propuesta de remediación del sitio, lo anterior setenta días hábiles contados a partir de la presentación ante la Secretaría en comento, de la propuesta de remediación del sitio, de conformidad con los numerales 144 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de los resultados obtenidos.

6.- Deberá dar aviso por escrito a esta Autoridad, del **muestreo final** comprobatorio de que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de remediación determinados con base en la evaluación del estudio de riesgo ambiental que señale la propuesta de remediación, según sea el caso, lo anterior con cinco días hábiles de anticipación, a fin de que personal adscrito a esta Dependencia presencia la misma, no omito mencionar que los mismos deberán ser practicados por laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, de conformidad con los numerales 138 y 150, fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de los resultados obtenidos.

7.- Deberá presentar ante esta Dependencia, la **resolución** que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que indique, que en el sitio se alcanzaron los objetivos del programa de remediación respecto a los niveles, los límites o los parámetros máximos de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de remediación establecidos en la misma propuesta, lo anterior en un término de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del aviso del conclusión del programa de remediación al cual anexe los resultados del muestreo final comprobatorio, de conformidad con los numerales 151 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de los resultados obtenidos...." (Sic.)

Respecto de esta irregularidad, se presentaron escritos en fechas quince de agosto del dos mil diecisiete, cinco de julio del dos mil veintidós y veintinueve de julio del dos mil veintidós, signados por el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa MINERALES ABC DE MEXICO, S.A. DE C.V., en los cuales anexa pruebas y realiza manifestaciones.

En escrito presentado en fecha quince de agosto del dos mil diecisiete, **manifiesta** lo siguiente:

"De acuerdo al siniestro ocurrido el pasado 09 de agosto del presente, les presentamos un programa de remediación con la finalidad de solucionar el ambiente del terreno baldío.

Avenida Benito Juárez y Carretera, Palacio Federal, 2º Piso, Cuadrante, Estado de Nuevo León, C.P. 67000 Teléfono (51) 535-0391 www.gob.mx/profepa





Cabe señalar que nuestra empresa no comercializa, ni produce, ni fabrica residuos peligrosos, sin embargo con la finalidad de evitar incidentes en nuestras acciones serán las siguientes..." y "Así también, Manifiesta bajo Protesta de decir verdad, que hemos estado trabajando para presentar la documentación e información que se nos solicita en su Oficio de Referencia.

Tomando como base lo anteriormente expuesto de la manera más atenta y muy respetuosamente solicito se nos conceda una prórroga de 30 días hábiles para complementar y presentar la documentación que se nos solicita en su oficio No. PFP/25.5/2C.27.1/00322-22, a fin de realizar el estudio requerido y obtener el resultado correspondiente, reiterando nuestra mejor disposición de concluir con este procedimiento administrativo de acuerdo a los lineamientos que nos solicitan dentro del plazo que nos conceda"

En escrito presentado en fecha cinco de julio del dos mil veintidós, **manifiesta** lo siguiente:

"haber recibido con fecha 15 de junio del 2022, su oficio No. PFP/25.5/2C.27.1/0322-22, donde se le solicita que, ante esta Autoridad, exhiba la documentación e información que a continuación se indica:

En Relación a los puntos del 1 al 4 de su Oficio de Referencia, donde se requiere estudio de suelo o muestreo inicial, por Laboratorio que se encuentre debidamente acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) y ante esta Procuraduría:

Hemos contactado a la empresa denominada "Desarrollo en Ingeniería Ambiental S.C." que además está acreditada por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) según se estipula en mismo Oficio, siendo los encargados de hacer este estudio con la finalidad de hacer la Propuesta de Remediación del Sitio en caso de proceder, igualmente harían el estudio de caracterización. El plazo para entrega de Resultados sería de 3 a 4 semanas.

Asimismo, y conforme a su requerimiento en mismo Oficio, notificáramos de dicho muestreo a esta Delegación con cinco días hábiles de anticipación a fin de que personal debidamente autorizado esté presente y levante el Acta correspondiente.

Una vez teniendo los resultados del muestreo inicial, anexando la interpretación debida, emitidos por el Laboratorio debidamente acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) y ante esta Procuraduría, nos comprometemos a acreditar ante esta Autoridad.

Así también patentizamos nuestro compromiso de presentar ante esta Dependencia, la Resolución que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que hace referencia en los puntos 5 al 7, y en caso de que recaiga a la propuesta de remediación del sitio en un plazo de 70 días hábiles posteriores a la presentación ante la Secretaría en comento de la propuesta de remediación del sitio, debiendo ser en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de los resultados obtenidos

Referente al punto 8, Cabe hacer la siguiente aclaración:

Que, en ese punto de su oficio, hacen mención de que lo 06 totes y 27 tamboos contendrán resina autofraguante para la fundición, óxido de hierro y material soluble (catalizadores)



MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



PROFEPA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



30 AÑOS

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

de las cuales se generó resina quemada (RAPIDUR A 733 Y RAPIDUR B 727) considerándose residuos peligrosos.

Tanto los totes como los tambos mencionados, se encontraban vacíos en su gran mayoría, solamente con residuos, ya que nuestro giro es "Comercializadora", por lo que el contenido de estos envases, fue reenvasado en tinas de 20 Lts. Para su entrega a clientes que así lo solicitaron en su momento, por lo que se genera resina quemada en cantidades menores de acuerdo a lo que aparece en "Manifiesto de la empresa RETALSA, S.A. DE C.V., que se encargó de retirar: envases (tambores y totes) y contenido (residuos de resina), así como la parte de suelo impactado por material quemado (resinas y espuma), ya que su contenido eran solamente residuos. En cuanto al óxido de hierro que se menciona, esto se debe probablemente a un error, ya que este material lo manejamos en supersacos que se entregan directamente a nuestros clientes y los almacenamos en nuestras bodegas techadas, por cuidados que requiere el material mismo.

Anexamos evidencia de la empresa que se encargó del confinamiento de los totes y tambos que se mencionan y se encontraban en el lugar al momento del siniestro, resaltando que los mismos se encontraban vacíos al momento del siniestro, siendo envases de desecho solamente con residuos.

Así también, Manifiesta bajo Protesta de decir verdad, que hemos estado trabajando para presentar la documentación e información que se nos solicita en su Oficina de Referencia. Tomando como base lo anteriormente expuesto de la manera más atenta y muy respetuosamente solicito se nos conceda una prórroga de 30 días hábiles para complementar y presentar la documentación que se nos solicita en su oficina No. PFPA/25.5/2C.27/00322-22, a fin de realizar el estudio requerido y obtener el resultado correspondiente, reiterando nuestra mejor disposición de concluir con este procedimiento administrativo de acuerdo a los lineamientos que nos solicitan dentro del plazo que nos conceda...(SIC)

Y en escrito presentado en fecha veintinueve de julio del dos mil veintidós, **manifiesta** lo siguiente:

"...solicitar ante esta dependencia a su digna representación nos estipule específicamente que estudios procedería a realizar, debido a que nos requieren un "CRIT" y al haber realizado limpieza del terreno donde sucedieron los hechos motivo del requerimiento, ya no hay manera de aplicar esta norma, sin embargo existen otras normas que pudiesen dar el resultado de si existe o no la contaminación del suelo..."

Así también patentizamos nuestro compromiso de presentar ante esta dependencia, la Resolución que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a que se hace referencia en los puntos 5 al 7, y en caso de que recaiga a la propuesta de remediación del sitio en un plazo de 70 días hábiles posteriores a la presentación ante la secretaria en comento de la propuesta de remediación del sitio, debiendo ser un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de los resultados obtenidos..." (Sic.)

Asimismo, en dichos escritos presentó diversas documentales, entre otras, la siguiente:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en 08 impresiones fotográficas en blanco y negro de diferentes áreas, en las que se observa vegetación en suelo natural aparentemente, entre otras cosas.



Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 1º Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67400 Teléfono: (81) 835 4-0391 www.gobamnpn.protepa

2022 Flores
Ana M. Magón

Respecto de esta probanza, dígamele al **C. Representante y/o Apoderado Legal de la empresa MINERALES ABC DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, que a la probanza se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción III, 129, 130, 197 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo cual, esta autoridad administrativa determina que la inspeccionada **NO SUBSANA NI DESVIRTÚA** la **irregularidad identificada con el número 1** en virtud que no obra en autos del procedimiento prueba alguna, que haya exhibido la inspeccionada para subsanar o desvirtuar la infracción que nos ocupa, pues solo exhibió 08 impresiones fotográficas en las que sólo se observa aparentemente vegetación en suelo natural, sin acreditar que el sitio haya sido remediado o esté libre de contaminantes; esto en el área impactada de aproximadamente 15x15 metros, aunado a que solicitó una prórroga para tal efecto, en fecha once de julio del dos mil veintidós, en la que se concedió una prórroga de 07 días hábiles, sin que exhibiera lo conducente.

IRREGULARIDAD No. 2.- Derivado de las actividades realizadas en el ataque del incendio suscitado el día nueve de agosto del dos mil diecisiete, no acreditó ante esta autoridad, que los residuos peligrosos observados al momento de la visita siendo un total de 06 totes y 27 tambores de 200 litros que contenían resina autofraguante para la fundición, óxido de hierro y material soluble (catalizadores) de las cuales se generó resina quemada (RAPIDUR A 733 Y RAPIDUR B 727) considerándose residuos peligrosos no acreditó que se enviaron a **tratamiento y/o disposición final** en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. A lo cual estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención a los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción VI y 86 del Reglamento de la Ley en comento.

Al respecto, se impuso como **medida correctiva** la siguiente: "2.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que los residuos peligrosos observados al momento de la visita siendo un total de 06 totes y 27 tambores de 200 litros que contenían resina autofraguante para la fundición, óxido de hierro y material soluble (catalizadores) de las cuales se generó resina quemada (RAPIDUR A 733 Y RAPIDUR B 727) considerándose residuos peligrosos derivados de las actividades realizadas en el ataque del incendio suscitado el día nueve de agosto del dos mil diecisiete, se enviaron a **tratamiento y/o disposición final** en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente requeridos. Lo anterior de conformidad con el 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción VI y 86 del Reglamento de la Ley en comento. Para lo cual se otorga un término no mayor a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo." (Sic.)

Respecto de esta irregularidad, se presentó escrito en fecha veinte de junio de dos mil veintidós, signado por el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa MINERALES ABC DE MEXICO, S.A. DE C.V., en el cual **anexó** lo siguiente:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del manifiesto de entrega transporte y recepción de residuos peligroso número 0821/2017 en los cuales se dispone tambores y totes conteniendo residuos varios (resina rapidur A 733 Y rapidur B 727) y suelo impactado con material quemado, resinas y espuma, con fecha de recepción del día 21 de agosto del 2017.

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal 21 Pista Cuadalupe, Estado de Nuevo
León, C.P. 67400 Teléfono (81) 935410391 www.gob.mx/profepa

2022 Flores
Ana M. Magaña

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple de la factura con número de folio L 001003, de la empresa RECOLECCIONES, TRATAMIENTOS Y LOGISTICA S.A. DE C.V., del proveedor de la empresa MINERALES ABC DE MEXICO, S.A. DE C.V., del servicio de recolección y transportación de los envases con residuos peligrosos.

Respecto de estas probanzas, dígasele al **C. Representante y/o Apoderado Legal de la empresa MINERALES ABC DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, que a las probanzas se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción III, 129, 130, 197 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo cual, esta autoridad administrativa determina que la inspeccionada **SUBSANA PARCIALMENTE la irregularidad identificada con el número 2** en virtud que si bien es cierto que se dispusieron los residuos peligrosos generados durante la emergencia química ambiental, también lo es que no acredita que los mismos sean manejados en empresas autorizadas por Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ya que las autorizaciones del transportista denominado RETALSA, SA DE CV con número de autorización SEMARNAT 19-I-020D-09 de acuerdo a documentos internos que obran en esta oficina de representación no se encuentra autorizada para el transporte de los residuos peligrosos solicitados a envió, así como para el destinatario CENTRO DE ACOPIO RECOLECCIONES, TRATAMIENTOS Y LOGISTICA, SA DE CV, en ambas autorizaciones, no se encuentran vigentes.

AUTORIZACIÓN

Como empresa prestadora de servicios para la recolección y transporte de los residuos peligrosos: Aceite Lubrificante gastado, acumuladores eléctricos: vacíos, acumuladores eq. y accesorios, aceites de petróleo y solventes, para 7 (siete) vehículos con una capacidad de carga útil de 24 (veinticuatro) toneladas y 5,000 (cinco mil) litros sujeto al cumplimiento de los siguientes términos y condicionantes.

CONDICIONANTES

1. La presente se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS a partir de la fecha de su expedición** y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, adjuntando copia del acta de inspección u oficio emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), donde se indique que la empresa Retalsa, S.A. de C.V., ha dado cumplimiento a las condicionantes indicadas en la misma y a la normatividad vigente aplicable en la materia, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado deberá notificarlo a esta Delegación Federal a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda.

CONDICIONANTES

- a. La presente se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS a partir de la fecha de su expedición** y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, adjuntando copia del acta de inspección u oficio emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), donde se indique que la empresa Retalsa, S.A. de C.V., ha dado cumplimiento a las condicionantes indicadas en la misma y a la normatividad vigente aplicable en la materia, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado deberá notificarlo a esta Delegación Federal a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda.

Lo cual se prueba con el análisis de la copia del manifiesto de entrega, transporte y recepción.

IV.- Del estudio y análisis hecho a todas y cada una de las constancias que integran el expediente administrativo indicado al rubro y al no existir pruebas pendientes de valorar por esta Autoridad Administrativa, se determina que **la irregularidad número 1 NO FUE SUBSANADA NI DESVIRTUADA, mientras que la irregularidad número 2 SI FUE SUBSANADA PARCIALMENTE,** toda vez que infringió lo dispuesto en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 42, 68, y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral

de los Residuos, en contravención con los artículos 46 fracción VI, 72, 86, 130, 131, 135, 138, 144, 156, 150 fracción III, y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa denominada **MINERALES ABC DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos 66 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 169 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para cuyo efecto se toma en cuenta:

a) La gravedad:

Puede afirmarse que los suelos constituyen el recurso natural más importante del hombre, dado que le proporciona directa o indirectamente gran parte de su alimento y vestido. Debido a que el sistema de suelo requiere de miles e incluso de millones de años para su formación, una vez que ha sido afectado resulta muy difícil recuperarlo. En el caso de derrame de residuos o sustancias peligrosos, este puede interaccionar con el medio afectando el aire, agua y suelo. En el suelo se dispersa superficialmente, evaporándose sus componentes más volátiles. El resto penetra en el suelo migrando hacia el interior hasta la superficie de aguas subterráneas, los productos más pesados penetrarán más lentamente (aceite combustible, hidrocarburo, combustóleo) mientras que los livianos (benceno) tienen una velocidad de movimiento varias veces mayor. Los hidrocarburos durante su penetración, se mueven principalmente por su peso específico, formando en el suelo un cuerpo cuya forma depende de la cantidad y composición de las capas. En suelos fracturados la mancha puede penetrar verticalmente a gran velocidad. En arenas se filtra hacia los lados. Las capas muy finas y poco permeables pueden frenar el movimiento o paralizar la filtración (arcillas y limos). Si la cantidad de hidrocarburo rebasa la capacidad de acumulación del terreno, los hidrocarburos penetrarán hasta las aguas subterráneas dispersándose en la superficie y difundándose en el sentido del declive o corriente del agua. Terminada la penetración, se va reconcentrando el hidrocarburo en las diferentes capas o en los mantos acuíferos. En cuanto a la salud pública, el contacto con la piel, puede causar irritación resequedad y dermatitis.

"El generador de residuos peligrosos tiene la obligación de no enviar residuos peligrosos en unidades que no cumplan con las especificaciones técnicas correspondientes. Esta obligación prácticamente implica que el generador debe verificar que las unidades de transporte cumplan con los requisitos técnico aplicable. En buena medida, ese requisito se cumple con el documento de la inspección técnica de la unidad, el cual se encuentra enumerado dentro de los documentos con que debe contar el transportista. Cuando el transporte de residuos peligrosos se realice en auto tanques, unidades de arrastre, recipientes intermedios para granel y contenedores cisterna, la estructura, componentes y revestimiento, deben ser compatibles con los residuos que se transportarán y con las características que no alteren las propiedades de los residuos. Así mismo las unidades también deben contar con aditamentos de emergencia y dispositivos de protección, con el fin de ofrecer la máxima seguridad"

Durante las últimas décadas ha surgido una gran preocupación ambiental y se salud por los problemas que originan los residuos, principalmente los denominados peligrosos. Esta preocupación obliga a encarar los problemas de contaminación del medio ambiente y sus consecuentes efectos adversos a la salud pública. Los daños que se pueden ocasionar al medio ambiente y a la salud de la humanidad, y por tanto a los trabajadores, por la incorrecta gestión de los residuos peligrosos, son de enorme importancia. Se entiende que una adecuada gestión es

Av. Andrés Bello y Corregidora, Edificio Federal 2º piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67000 Teléfono (81) 8354-0191 www.gob.mx/profepa


2022 Flores
Año de México
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



MEDIO AMBIENTE

LEY PARA EL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

aquella que contempla los procesos de generación, manipulación, acondicionamiento, almacenamiento, transporte y destino o tratamiento final, todo ello sin causar impactos negativos ni a los seres vivos, y a ser posible, con un costo reducido.
http://www.usales/~retribucionesysalud/ssalud/calid_amb/manual.htm

Una autorización puede revocarse cuando exista falsedad en la información que se proporciona a la SEMARNAT. Flores, R. A. 2009. Guía para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la LGPGIR y su Reglamento. Dirección de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, SEMARNAT. p 67.

"La autorización es la acción efectuada por las instalaciones reguladoras para dar los permisos de construcción y funcionamiento de una instalación, y está basada en el hecho de que la situación, la planificación y el funcionamiento de la instalación no incurre en ninguna violación de las normas sobre salud y medio ambiente." Lagrega, M. 1996. Gestión de residuos tóxicos tratamiento, eliminación y recuperación de suelos. MCCRAW-HILL México. p 512.

b) En cuanto a la situación económica

Por lo que hace a la valoración de la situación económica a la empresa denominada MINERALES ABC DE MEXICO, S.A. DE C.V., mediante lo asentado en el acta de inspección N° PFP/25.2/2C.27.1/0197-17 de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, se desprende que tiene como actividad principal la de comercializar productos para la fundición, que cuenta con 15 empleados y que el inmueble si es de su propiedad y teniendo una superficie de terreno de donde se realiza la actividad de 10,000 m2 aproximadamente, tomando estos datos en cuenta para establecer su situación económica, otorgándole a esto el pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así mismo, se tiene que mediante el acuerdo octavo del acuerdo de emplazamiento número PFP/25.2/2C.27.1/0032-22, le fue solicitado a la empresa denominada MINERALES ABC DE MEXICO S.A. DE C.V., presentar las constancias con las cuales acreditará sus condiciones económicas, mismo al que hizo caso omiso, por lo que no acreditó durante el procedimiento administrativo, sus condiciones económicas. Por lo anteriormente mencionado, es de considerarse que las condiciones económicas que prevalecían al momento de la visita, son las adecuadas y suficientes para poder respaldar su infracción ambiental.

En virtud de lo anterior, se colige que las condiciones económicas de la empresa denominada MINERALES ABC DE MEXICO S.A. DE C.V., son suficientes para solventar la sanción económica que esta Autoridad considere imponer, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental federal vigente.

c) En cuanto a la reincidencia:

Toda vez que en términos de lo establecido en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se deberá considerar como infractor reincidente a aquella persona que en un plazo de dos años, contados a partir de la circunstanciación del acta de inspección, cometa infracción a la normativa que estén previstas en el mismo precepto legal, esta disposición es aplicable a los procedimientos administrativos en los que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es supletoria, por lo cual se considera que la empresa denominada MINERALES ABC DE MEXICO, S.A. DE C.V., NO es reincidente.

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo
León, C.P. 67000 Teléfono: (81) 635-4-0331 www.gobmx/profepa



d) El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivas de la infracción:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerados que anteceden y en particular, de la naturaleza de las actividades desarrolladas por la empresa denominada MINERALES ABC DE MEXICO, S.A. DE C.V., es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental vigente, toda vez que mediante escrito relacionado el quince de agosto del dos mil diecisiete manifestó lo siguiente: "De acuerdo al siniestro ocurrido el pasado 09 de agosto del presente, les presentamos un programa de remediación con la finalidad de solucionar el ambiente del terreno baldío.

Cabe señalar que nuestra empresa no comercializa, ni produce, ni fabrica residuos peligrosos, sin embargo, con la finalidad de evitar incidentes en nuestras acciones serán las siguientes:

1. Para la limpieza del terreno sin uso empezaremos a quitar los tampos y totes vacíos para que alguna empresa dedicada a este giro se los lleve siempre y cuando cuente con los permisos adecuados para hacer movimientos y maniobras de estos. Este punto lo haremos a más tardar el 25 de agosto del presente.
2. Una vez quedando libre de totes y tampos se procederá a la limpieza de terreno eliminando la "maleza", hierba o yerba, y todo tipo de troncos y pasto que esté seco con la finalidad de evitar que surja otro incendio o percance.
3. Quedando libre de todo lo antes mencionado mantendremos el pedazo de terreno limpio para evitar vuelva a crecer cualquier tipo de "maleza" y conservando los árboles que estén en buen estado para evitar que se sequen o se maltraten.
4. Seguiremos manteniendo el servicio que nos prestara esta empresa por definir para el retiro de los totes y tampos vacíos.
5. Como parte de este plan de acción tenemos planeado para inicios de octubre del presente año cambiarnos a una bodega que a escasos metros se está construyendo y así siendo nueva esta bodega, estará equipada con el 100% de equipo de seguridad, señalización, extinguidores, etc. Todo esto contando con la capacitación mediante un consultor externo para contar con las medidas de Protección Civil del Municipio de San Nicolás de los Garza N.L.
6. En esta nueva bodega que tendremos contemplado cambiarnos los materiales que comercializamos, estará más organizado en "racks" que permitirá más fácil su clasificación y ubicación.

Confiamos que con este programa de remediación, nuestras instalaciones estarán mejor y más seguras donde evitaremos que cualquier riesgo o contingencia se vuelva" (SIC), de lo cual se deduce que actuó de manera negligente.

Ahora bien, que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento no sólo de la obligación o necesidad de contar con los documentos referidos con antelación, sino que el carecer de los mismos, constituiría una infracción; y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad.

Luego entonces, al no contar esta autoridad con elementos de prueba que permitan determinar que la inspeccionada contaba con el elemento cognoscitivo y volitivo, se puede deducir que la inspeccionada MINERALES ABC DE MEXICO, S.A. DE C.V., si bien es cierto no quería incurrir en la infracción a lo señalado en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, también lo es que, el no haber dado cumplimiento a su obligación

Asesora Patricia Juárez y Contraloría, Pabellón Federalista, Cuaresma, Estado de Nuevo
León. C.P. 67000 Teléfono (81) 833-0-0381 www.gob.mx/profepa

Ricardo
Flores
Abogado
2022
FLORES
Abogado

oportunamente, lo hizo cometer violaciones a lo señalado en los ordenamiento jurídicos antes citados, mismos que son de ORDEN PÚBLICO y se encuentran publicados en medios oficiales.

En ese orden de ideas, se advierte que al suponer la inspeccionado que no debía llevar a cabo dichas obligaciones, se deduce que el infractor no tenía el elemento cognoscitivo para cometer las infracciones que le imputan, tampoco existió elemento volitivo, acreditándose con lo anterior que, no existió la intencionalidad por parte del inspeccionado para cometer las infracciones antes mencionadas, así se concluye que, las infracciones acreditadas son de carácter NEGLIGENTE. Sirve de apoyo por analogía, la siguiente tesis aislada que a la letra dice:

Tesis: 1a. CCIIII/2014 (10a.); Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Décima Época; 2006877 30 de 182; Primera Sala; Libro 8, Julio de 2014, Tomo I; Pág. 154; Tesis Aislada (Cívil).

NEGLIGENCIA. CONCEPTO Y CASOS EN QUE SE ACTUALIZA.

La negligencia se actualiza en aquellos casos en los que el responsable no deseaba la realización del perjuicio, no obstante, causa un daño incumpliendo con una obligación de cuidado a su cargo. Por tanto, para que exista responsabilidad es necesario que el daño ocasionado esté acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima, sin que dicho deber de diligencia llegue al extremo de exigir actos heroicos de todas las personas; de ahí que la diligencia que debe tenerse en cuenta es la ordinaria de un hombre medio o de una persona razonable. Solamente en aquellos casos en los que el daño extracontractual se produce como consecuencia de la prestación de un servicio, la diligencia que se debe esperar es la de un profesional, es decir, la de una persona que cuenta con las capacidades promedio para ejercer esa profesión.

Amparo directo 30/2013. J. Ángel García Tello y otra. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo directo 31/2013. Admivac, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motivan la sanción:

En cuanto al beneficio obtenido por la visitada, respecto de las irregularidades asentadas en el acta de inspección que nos ocupa, se considera que con los elementos con los que se cuenta dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, no se puede determinar que se haya generado un beneficio económico a la empresa MINERALES ABC DE MEXICO, S.A. DE C.V.

VI.- Esta autoridad en ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 169 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, determina aplicar a la empresa denominada **MINERALES ABC DE MEXICO S.A. DE C.V.**, las siguientes sanciones:

AL SEÑOR ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, Jefe de la Subdelegación Jurídica de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León. C.P. 50100 Teléfono: (51) 5354-0331 www.gob.mx/profepa



SE
2022 Flores
María Magón

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

1.- Por no acreditar ante esta autoridad, que se llevó a cabo la **remediación** del suelo natural dentro del área impactada de aproximadamente 15x15 metros lo cual se constató por parte de esta Autoridad Ambiental, se determina **imponer**:

Una multa de \$ **192,440.00 (Ciento noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a **2,000 Unidades de Medida y Actualización**, a razón de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil veintidós, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual puede ascender de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización; por haber infringido lo dispuesto en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención a los artículos 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 130, 131, 135, 138, 144, 156, 150 fracción III, y 151 del Reglamento de la Ley en comento.

2.- Por no acreditar ante esta autoridad, que se enviaron a **tratamiento y/o disposición final** mediante empresa autorizadas x la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los residuos peligrosos observados al momento de la visita siendo un total de 06 totes y 27 tambo de 200 litros que contenían resina autofraguante para la fundición, óxido de hierro y material soluble (catalizadores) de las cuales se generó resina quemada (RAPIDUR A 733 Y RAPIDUR B 727) considerándose residuos peligrosos en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta autoridad determina **imponer**:

Una multa atenuada parcialmente de \$ **144,330.00 (Ciento cuarenta y cuatro mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a **1,500 Unidades de Medida y Actualización**, a razón de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil veintidós, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito



MEDIO AMBIENTE

SUBSECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ANVERSCARGO

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual puede ascender de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización; por haber infringido lo dispuesto en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención a los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción VI y 86 del Reglamento de la Ley en comento.

Por lo que se determina aplicar a la empresa denominada **MINERALES ABC DE MEXICO S.A. DE C.V.**, la siguiente sanción:

Una multa total atenuada parcialmente de **\$ 336,770.00 (Trescientos treinta y seis mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a **3,500 Unidades de Medida y Actualización**, a razón de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil veintidós, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual puede ascender de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización; por haber infringido lo dispuesto en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 42, 68, y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con los artículos 46 fracción VI, 72, 86, 130, 131, 135, 138, 144, 156, 150 fracción III, y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VII.- Asimismo, a efecto de que el **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA MINERALES ABC DE MEXICO S.A. DE C.V.** dé cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, con fundamento en los artículos III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 156 de su Reglamento, se le imponen las siguientes **medidas correctivas**:

En cuanto a la impactación de suelo natural la empresa denominada **MINERALES ABC DE MEXICO S.A. DE C.V.**, deberá de cumplir lo siguiente:

1.- Deberá llevar a cabo un **muestro inicial** en el lugar donde ocurrió la contingencia, en un área impactada de aproximadamente 15x15 metros, mismo que deberá ser llevado a cabo por Laboratorio que se encuentre debidamente acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) y ante ésta Procuraduría, el cual deberá realizarse por signatarios autorizados, tanto en autorización de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) como en la autorización de esta Procuraduría, notificando de dicho muestreo con **cinco días hábiles de**



2022
Ricardo Flores
Magón

Avenida Benito Juárez y Condesa, Palacio Federal, 2º Piso, Cuauhtémoc, Estado de Nuevo
León, C.P. 67000 Teléfono: (81) 555-0-0551 www.gob.mx/profepa

anticipación a ésta Delegación a fin de que personal debidamente autorizado se encuentre presente y levante el Acta correspondiente.

2.- Deberá acreditar ante ésta Autoridad, que cuenta con los **resultados del muestreo inicial** que fueron tomados en el sitio de la contingencia, resultados que deberán ser emitidos por Laboratorio que se encuentre debidamente acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) y ante ésta Procuraduría, así como anexar a los mismos la interpretación debida. Por lo que se le otorga un término de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que se notifique el presente Resolutivo.

3.- En caso de que los resultados del muestreo señalado en el punto que antecede, arrojen que el suelo se encuentra contaminado, deberá acreditar ante esta Autoridad que ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su evaluación y posterior aprobación, la **Propuesta del Programa de Remediación del Sitio**, el cual incluya los datos generales del responsable de la contaminación, su actividad, los datos del responsable técnico de la remediación, el lugar y fecha en que ocurrió la emergencia y los resultados de la caracterización, además integrará los siguientes documentos:

a) Planos de lugar a una escala tal que permita apreciar la información requerida, georreferenciados con coordenadas UTM y orientación geográfica, donde se muestren topografía, cuerpos de agua superficiales, puentes y caminos de acceso, las áreas dañadas de suelo y los puntos de muestreo, con las mismas denominaciones que se indican en los resultados de las determinaciones analíticas del contaminante; **b)** Documento comprobatorio de la cadena de custodia de las muestras; **c)** Planos isométricos de concentraciones y migración del contaminante en suelo y subsuelo; **d)** Memoria fotográfica del sitio; **e)** El estudio de caracterización y, **f)** La propuesta de remediación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior en un término de **veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente Resolutivo.

4.- El **estudio de caracterización** referido en el punto que antecede deberá contener: **a)** la ubicación, descripción y uso actual del sitio contaminado, incluyendo los cuerpos de agua que existan en el lugar y si la autoridad del agua fue informada de algún daño a los mismos; **b)** el tipo de contaminante y cantidad aproximada de liberación al ambiente; **c)** el área y volumen de suelo dañado; **d)** el plan de muestreo que prevean las normas oficiales mexicanas; **e)** Los resultados de las determinaciones analíticas de los contaminantes en las muestras de suelos y, en su caso, los de los análisis y pruebas químicas, así como los de las pruebas físicas, biológicas y mecánicas practicadas a las mismas, mostrando los valores superficiales o a profundidad, según se requiera; y **f)** la memoria fotográfica de los trabajos efectuados, además, deberá dar aviso a esta autoridad con **diez días hábiles** de anticipación sobre la realización del muestreo que refiere el inciso d) del presente numeral, a fin de que personal adscrito a esta Dependencia presencie el mismo, no omito mencionar que deberán ser practicados por laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, lo anterior de conformidad con el numeral 138 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de **15 días hábiles** contados a partir de la recepción de los resultados obtenidos.

5.- Deberá presentar ante esta Dependencia, la **resolución** que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que recaiga a la **propuesta de remediación del sitio**, lo anterior **setenta días hábiles** contados a partir de la presentación ante la Secretaría en comento, de la

Avda. Benito Juárez y Correo Postal Federal de Pisco, Ciudad Nueva, Estado de Nuevo León, C.P. 67000 Teléfono: (81) 835-40031 www.gubmx.protepa

Blanca Flores
2022
Jefe de Maquila

propuesta de remediación del sitio, de conformidad con los numerales 144 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de **15 días hábiles** contados a partir de la recepción de los resultados obtenidos.

6.- Deberá dar aviso por escrito a esta Autoridad, del **muestreo final comprobatorio** de que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de remediación determinados con base en la evaluación del estudio de riesgo ambiental que señale la propuesta de remediación, según sea el caso, lo anterior con **cinco días hábiles** de anticipación, a fin de que personal adscrito a esta Dependencia presencia la misma, no omito mencionar que los mismos deberán ser practicados por laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, de conformidad con los numerales 138 y 150, fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de **15 días hábiles** contados a partir de la recepción de los resultados obtenidos.

7.- Deberá presentar ante esta Dependencia, la **resolución** que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que indique, que en el sitio se alcanzaron los objetivos del programa de remediación respecto a los niveles, los límites o los parámetros máximos de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de remediación establecidos en la misma propuesta, lo anterior en un término de **cuarenta y cinco días hábiles** contados a partir del aviso del conclusión del programa de remediación al cual anexe los resultados del muestreo final comprobatorio, de conformidad con los numerales 151 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de **15 días hábiles** contados a partir de la recepción de los resultados obtenidos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

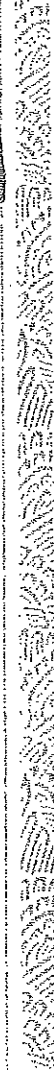
PRIMERO.- La Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Esta Autoridad en ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 169 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 107, y 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, determina aplicar a la empresa denominada **MINERALES ABC DE MEXICO S.A. DE C.V.**, la **sanción** siguiente:

Una multa total atenuada parcialmente de **\$ 336,770.00 (Trescientos treinta y seis mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.)**, a razón de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil veintidós, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para



Avenida Benito Juárez, Corporación, Palacio Federal de Justicia, Estado de Nuevo
León, C.P. 67000 Teléfono (81) 8554-0281 www.gob.mx/profepa



determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización, previamente mencionada lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual puede ascender de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización; por haber infringido lo dispuesto en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con los artículos 42, 46 fracción VI, 68, 69, 72, 130, 131, 135, 138, 144, 156, 150 fracción III, 151 de la Ley en comento, así como el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

T E R C E R O.- Se le hace saber al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA MINERALES ABC DE MEXCIO, S.A DE C.V.**, que deberá cumplir con las medidas correctivas impuestas en el considerando VII de la presente resolución.

C U A R T O.- Se le hace saber al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA MINERALES ABC DE MEXICO S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

Q U I N T O.- En atención a lo ordenado en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA MINERALES ABC DE MEXICO S.A. DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Benito Juárez N° 500, esquina con Corregidora, Palacio Federal 2 Piso, en el Centro del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

S E X T O.- No se omite señalar al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA MINERALES ABC DE MEXICO S.A. DE C.V.**, que cuenta con la posibilidad de **conmutar la multa impuesta, una vez ingresado al programa de auditoría ambiental** de tal forma que estos recursos pueden ser encausados a las mejoras ambientales a su instalación, para lo cual deberá comunicarse a la subdelegación de auditoría ambiental a los teléfonos de esta dependencia o al correo elva.garza@profepa.gob.mx.

La conmutación es un beneficio sustitutivo o conmutativo de una sanción pecuniaria, a efecto de que la multa impuesta pueda ser sustituida o cambiada por otra que refleje un grado menor de severidad y propicie el resarcimiento del daño ocasionado al medio ambiente.

En términos de lo dispuesto por los artículos 169, penúltimo párrafo y 173, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se hace saber al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA MINERALES ABC DE MEXICO S.A. DE C.V.**, que puede solicitar la modificación o conmutación de la multa impuesta por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales y, entre otros proyectos, puede considerar los siguientes:

- Adquisición e Instalación del equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- Acciones dentro del programa de auditoría ambiental en términos del artículo 38 y 38 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal 2 Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León. C.P. 67000 Teléfono: (81) 335-440301 www.gob.mx/profepa



El presente documento es una copia certificada de la versión original.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

sancionada, respecto de la contaminación y riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;

- Diseño, implementación y ejecución de un programa interno de prevención delictiva de la empresa (programas de cumplimiento criminal) que en términos de los artículos 15 fracción VI de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 20 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 11 Bis párrafo último del Código Penal Federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales;
- Acciones de difusión e información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracción VI, 158 fracción V, 159 Bis 3 párrafo segundo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- Acciones de educación ambiental que en términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias; en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialista y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Así mismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos en los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y la transformación de los mismos; y aquellos programas que fomentan la prevención, restauración, conservación y protección al ambiente;
- Acciones de mitigación y adaptación a los efectos de cambio climático;
- Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el Título Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- Proyectos de limpieza, caracterización y/o remediación de suelos contaminados con residuos peligrosos, en predios abandonados o que sean propiedad de gobiernos locales o federal, que presenten un potencial daño a la salud de la población y del ambiente.
- Fortalecer las capacidades operativas y de investigación de la autoridad encargada de la procuración de justicia ambiental, con la adquisición de equipo analítico e instrumental de laboratorio; equipo de monitoreo y medición en campo; infraestructura informática; infraestructura tecnológica entre otros que le permitan fortalecer sus atribuciones para la vigilancia, protección, control y preservación del ambiente, y en su caso, reparación del daño ambiental.

Los interesados en solicitar la modificación y conmutación de multas podrán petitionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

Así mismo se le informa que dicha **solicitud** deberá de ser presentada en un **plazo de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León. C.P. 67100 Teléfono: (81) 8354-0393 www.gob.mx/profepea



Ricardo Flores
Magón

Handwritten signature and date: 25/07/2022

S É P T I M O.- Hágase del conocimiento al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA MINERALES ABC DE MEXICO S.A. DE C.V.**, que el proyecto podrá presentarse por escrito, mismo que deberá contar con los siguientes requisitos:

- A) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto.
 - B) El monto total que se pretende invertir mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impresa, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.
 - C) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.
 - D) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.
 - E) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se general con motivo de la ejecución del proyecto
 - F) La garantía de la multa impresa.
- El proyecto que se presente no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

En caso de no presentarse dicho proyecto contara sólo con **quince días hábiles** adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentaren fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenara su archivo.

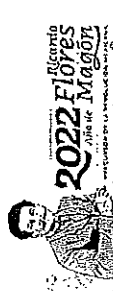
O C T A V O.- Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutivo Segundo de la presente Resolución Administrativa, mediante el esquema **e5cinco** para el pago de las multas impuestas por esta Autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta Autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túmese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de la misma y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR FORMATO e5cinco

EL SERVICIO

- Paso 1:** ingresar a la dirección electrónica.
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>
- Paso 2:** Registrarse como usuario.
- Paso 3:** Ingresar su usuario y contraseña.
- Paso 4:** Seleccionar ícono de la PROFEPA.
- Paso 5:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 6:** En clave de artículo de la Ley Federal de Derechos dejar en blanco.
- Paso 7:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA
- Paso 8:** Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA
- Paso 9:** Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- Paso 10:** Llenar el campo de cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 11:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Agencia Ejecutora y Contadora Pública Federal de Protección al Medio Ambiente
León, C.P. 37100 Teléfono (52) 5354-0381 www.gub.gob.mx/profepa



- Paso 1:** ingresar a la dirección electrónica.
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>
- Paso 2:** Registrarse como usuario.
- Paso 3:** Ingresar su usuario y contraseña.
- Paso 4:** Seleccionar icono de la PROFEPA.
- Paso 5:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 6:** En clave de artículo de la Ley Federal de Derechos dejar en blanco.
- Paso 7:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA
- Paso 8:** Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA
- Paso 9:** Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- Paso 10:** Llenar el campo de cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 11:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 12:** Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
- Paso 13:** Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 14:** Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA MINERALES ABC DE MEXICO S.A. DE C.V., COPIA CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

Así lo proveyó y firma la C. Ing. Elva Gricelda Garza Morado, Encargada de Despacho de la oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3º inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2011, por designación realizada mediante oficio PEPA/1/018/2022.



SEMA RNAT
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ESTADO DE NUEVO LEÓN

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No: PEPA/25.2/2C.27.1/0197-17.
OFICIO No. PEPA/25.5/2C.27.1/0084-22.



Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67100 Teléfono (51) 935-4-0331 www.gob.mx/profepa

Ricardo Flores
Arreola Magón

CITATORIO

AL C. Gerardo 75 Reg. Legal del Estado de Nuevo León
Municipal ABC de México S.A. de C.V.
EXPEDIENTE No. PEPABIS 2/2022/0187-17

En el Municipio de San Nicolás de los Garza, del Estado de Nuevo León, siendo las 17 horas 20 minutos, del día del 2 del mes de Agosto del año 2022, el C. Lois Galantes Gozalez, notificador adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, me constituí en el domicilio ubicado en [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED] en el Estado de Nuevo León, con C.P. [REDACTED], mismo que cuenta con las siguientes características

habiéndome cerciorado por medio de [REDACTED] y [REDACTED] que es el domicilio del Municipal ABC de México S.A. de C.V.

para efectos de la presente diligencia requerí la presencia del interesado y/o representante legal a fin de practicar la notificación de la [REDACTED] número PEPABIS 2/2022/0187-17 de fecha 10 de Agosto 2022, el cual consta de 27 páginas, emitido por el (la) C. Encargado (a) del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, a lo cual se desprende que

[REDACTED] entendiendo la visita con quien dijo llamarse [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] con personalidad que acredita con [REDACTED] procediendo a dejarle CITATORIO en los términos de lo dispuesto por el artículo 167-BIS I párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que sirva esperar al suscrito a las 10 con 00 minutos, del día 11 del mes de Agosto del año 2022, para recibir el oficio antes citado, quedando apercibido que de no hacerlo, es decir de no esperar al suscrito en el día y la hora antes indicada, se entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio o en su defecto se notificará por medio de instructivo que se fijara en lugar visible del domicilio al rubro indicado, junto con el documento que se notificara. Lo anterior con fundamento con el párrafo segundo del artículo 167 BIS I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia, firmando al calce para constancia legal los que en ella interviniera y así quisieron hacerlo.

EL NOTIFICADOR

INTERESADO



MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
en el Estado de Nuevo León.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

AL C. Representante 76 Apodado legal de la Expediente

demanda de nulidad ABC de México, S.A. de C.V.

EXPEDIENTE No. PROFEPA/25.5/20.27.1/0197-17

En el Municipio de San Nicolás de los Garza, del Estado de Nuevo León, siendo las
10 horas 00 minutos, del día 20 de octubre del mes de Agosto del
año 2022, el C. José Guadalupe Sánchez, notificador adscrito a la Oficina de
Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Nuevo León, me constituí en el domicilio ubicado en
[redacted] en el Municipio de
[redacted] en el Estado de Nuevo León, con C.P. [redacted], mismo que
cuenta con las siguientes características
Oficina y Bodega de almacenamiento
habiéndome cerciorado por medio de observación directa y con el uso de y
el domicilio del Moisés ABC de México, S.A. de C.V. que es

para efectos de la presente diligencia requerí la presencia del interesado y/o representante legal a lo cual
se desprende que el mismo
S. Fuero la presente Cedula de Notificación
entendiendo la visita con quien dijo llamarse
[redacted] en su carácter de
[redacted] identificándose con
[redacted] a quien con fundamento en los artículos
167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 163 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,
le notifiqué el (Acuerdo o Resolución) FEPA/25.5/20.27.1/0084-2 número
FEPA/25.5/20.27.1/0084-22, de fecha 10 de Agosto 2022, el cual consta
de 27 páginas, emitido por la C. Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de
Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León,
documento el cual se da aquí por reproducido tal y como se insertase a la letra, para todos los efectos a
que haya lugar; acto seguido se entregó copia de esta cedula y copia con firma autógrafa del documento
que contiene el acto que se notifica, firmando al calce la persona con quien se entendió la presente
diligencia, en unión del suscrito notificador.

EL NOTIFICADOR

[Firma]

INTERESADO

[Firma]

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Pabellón Federal, 2º Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo
León, C.P. 67000 Teléfono: (81) 833-0051 WWW.GOB.MEX/PROFEPA

